

ORDEN de 2 de noviembre de 1999, por la que se modifica la de 13 de mayo de 1999 por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los Centros docentes, a excepción de los universitarios.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1999 (BOJA del 22), por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, ha establecido nuevos criterios para la elaboración tanto del calendario como de la jornada escolar en los centros docentes, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece a los ciudadanos y ciudadanas y se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar, que, en todo caso, incluirá el destinado a impulsar las relaciones del centro con su entorno, así como con los padres y madres de alumnos.

Entre las medidas recogidas en la mencionada Orden de 13 de mayo de 1999, destacan, por el carácter novedoso de las mismas, las referidas a la organización del tiempo escolar en las enseñanzas en las que existe convocatoria extraordinaria de evaluación y calificación, como consecuencia del traslado de la misma del tradicional mes de septiembre al de junio.

La propia Orden de 13 de mayo de 1999, en su disposición adicional primera, recoge que, de manera generalizada, estas medidas entrarán en vigor a partir del curso académico 2001/2002, una vez extinguidas las enseñanzas anteriores a las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estableciendo la posibilidad de que los centros puedan anticiparlas.

No obstante, se están produciendo en la actualidad determinadas modificaciones en los procesos de acceso a la Universidad que afectan a la normativa básica de aplicación en todo el Estado y que podrían incidir en el calendario de implantación de estas medidas. En este sentido, el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, ya ha introducido importantes modificaciones en la estructura y organización de las pruebas de acceso a la Universidad. Por otra parte, se encuentra muy avanzada la elaboración de una normativa que permitirá la libre elección de cualquier Universidad del Estado por parte del alumnado, independientemente de la Comunidad Autónoma donde resida.

Por todo ello, y con objeto, asimismo, de adecuar la aplicación de estas medidas a las diferentes realidades que se presentan en los centros docentes, se ha estimado conveniente que sea la comunidad educativa de cada centro, a través de su Consejo Escolar, la que decida su implantación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Se modifica la disposición adicional primera de la Orden de 13 de mayo de 1999, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Entrada en vigor de determinadas medidas.

1. Los Consejos Escolares de los centros podrán acordar, durante el mes de septiembre de cada año, la entrada en vigor de las medidas recogidas en los apartados 2, 4, 5.a), 6 y 10 del artículo 5 de la presente Orden.

2. Esta posibilidad deberá quedar reflejada en los respectivos Calendarios Escolares elaborados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia».

Artículo 2. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Orden de 13 de mayo de 1999, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria segunda. Medidas a contemplar en los Calendarios Escolares de determinadas enseñanzas.

En tanto no se acuerde por los Consejos Escolares de los centros la implantación de las medidas recogidas en los apartados 2, 4, 5.a), 6 y 10 del artículo 5 de la presente Orden, en la elaboración de los Calendarios Escolares de cada provincia, y para las enseñanzas contempladas en dicho artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La finalización del régimen ordinario de clases no será anterior al 22 de junio de cada año, salvo en el segundo curso de bachillerato, que terminará el 31 de mayo.

2. El período comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, elaboración de la Memoria Final de Curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.

3. Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado correspondientes a la sesión extraordinaria de evaluación y calificación se llevará a cabo entre el 1 y el 5 de septiembre de cada año».

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar e interpretar lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El próximo día 6 de diciembre se conmemora el Vigésimo Primer Aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.

Dada la naturaleza y el significado de la efemérides y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que día tan señalado se celebre con la adecuada solemnidad en todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Independientemente de lo recogido con respecto a las enseñanzas del ordenamiento constitucional en el Plan Anual de cada uno de los centros para el curso 1999/2000, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestro alumnado, desde la edad escolar, el respeto a la Constitución, despertando el interés por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el preámbulo de la Constitución.

Por todo ello, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía celebrarán con anterioridad al día 6

de diciembre de 1999 el Vigésimo Primer Aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.

Segundo. Con anterioridad a dicha fecha, los Consejos Escolares, tanto de los centros públicos como de los privados concertados, así como los órganos a través de los cuales se canalice la participación en los no concertados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar adecuadamente los actos, tendentes, en todo caso, a promocionar y profundizar el conocimiento del Orden Constitucional.

Tercero. Dicha programación contendrá actividades a realizar dentro del horario lectivo de los distintos grupos de alumnos y alumnas a lo largo de una jornada escolar.

Cuarto. La programación, anteriormente mencionada, incluirá una hora, como mínimo, para el debate y la realización de actividades sobre algún aspecto de la Constitución, con especial referencia a los contenidos de su Título I, de los derechos y deberes fundamentales, y a los correspondientes del Título VIII, que articula la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas, todo ello, teniendo en cuenta la edad y el nivel del alumnado.

En la realización de estas actividades podrán participar personalidades cualificadas, invitadas a tal fin.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia prestarán a los centros, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 26 de octubre de 1999.- El Director General, Sebastián Cano Fernández.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía.

El concepto de Reserva de la Biosfera fue elaborado en 1974 por un grupo de trabajo del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (Programa MAB) de la UNESCO, habiendo sido concebida para responder al dilema de cómo conciliar la preservación de la diversidad biológica y de los recursos biológicos con su uso sostenible.

En Andalucía existen en la actualidad siete Reservas de la Biosfera de las quince situadas en España, a saber: Grazalema, en las provincias de Cádiz y Málaga; Doñana, en las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva; Cazorla, Segura y Las Villas, en la provincia de Jaén; Marismas del Odiel, en la provincia de Huelva; Sierra Nevada, en las provincias de Granada y Almería; Sierra de las Nieves, en la provincia de Málaga, y Cabo de Gata, en la provincia de Almería. Las Reservas de la Biosfera de Andalucía, con una superficie total de 590.341 ha, representan en extensión el 64% de las españolas. El número y la importancia de los espacios naturales andaluces declarados Reservas de la Biosfera evidencian el interés de la Administración andaluza por el Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera.

El documento denominado «La Estrategia de Sevilla», elaborado junto con el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, en la Conferencia de Expertos organizada por la UNESCO en esa ciudad en 1995 y aprobada por la Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, recomienda las acciones a llevarse a cabo para el futuro desarrollo de las Reservas de la Biosfera en el siglo XXI.

Entre las recomendaciones que se contienen en la Estrategia de Sevilla, se halla la de establecer un órgano nacional de asesoramiento y coordinación de las Reservas de la Biosfera y tener plenamente en cuenta sus recomendaciones y orientaciones (Objetivo IV.2.13).

El artículo 2 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera aprobado por la citada Resolución 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, dispone que «cada Reserva de la Biosfera quedará sometida a la jurisdicción soberana de los Estados en que esté situada. En virtud del presente Marco Estatutario, los Estados adoptarán las medidas que consideren necesarias, conforme a su legislación nacional».

El fundamento competencial para la creación del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía se halla sólidamente construido sobre las competencias que el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a nuestra Comunidad Autónoma en sus artículos 15.1.7.^a y 13.7 y en lo dispuesto en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, siendo su configuración plenamente respetuosa con las que la Constitución española confiere al Estado sobre Relaciones Internacionales y con las funciones que el Marco Estatutario y el Real Decreto 1642/1994, de 13 de mayo, de Reestructuración de la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, asignan a la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO.

A la luz de la normativa y recomendaciones anteriores, el número de Reservas de la Biosfera situadas en Andalucía y su importancia, la coordinación de las mismas y la conveniencia de reforzar el asesoramiento del representante andaluz en la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, exigen la creación de un órgano específico para el ejercicio de las citadas funciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de octubre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía como órgano colegiado de asesoramiento y coordinación de la Junta de Andalucía en materia de Reservas de la Biosfera, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía las siguientes:

- a) Coordinar la gestión de las Reservas de la Biosfera de Andalucía mediante la elaboración de directrices, estrategias, líneas generales de actuación, programas o cualquier otro instrumento que contribuya a la consecución del citado objetivo.
- b) Emitir informes y efectuar propuestas en materia de Reservas de la Biosfera de Andalucía, a iniciativa propia o a petición de la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Prestar asesoramiento al representante andaluz en la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO y a cualquier otro órgano con funciones sobre Reservas de la Biosfera, cualquiera que fuere su ámbito.
- d) Informar con carácter previo las propuestas de designación de nuevas Reservas de la Biosfera de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas sobre acciones de investigación, conocimiento, sensibilización y divulgación en materia de Reservas de la Biosfera de Andalucía.
- f) Promover el conocimiento y difusión de los valores de las Reservas de la Biosfera de Andalucía.
- g) Proponer al Consejero de Medio Ambiente la designación de nuevas Reservas de la Biosfera de Andalucía o la modificación de las existentes.